

Memorandum no. **INFOEM/COM-EAY/0483/2019**
Metepéc, Estado de México, 01 de julio de 2019

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ,
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el **voto particular concurrente** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur y la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez, en la resolución del recurso de revisión **02483/INFOEM/IP/RR/2019**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima cuarta sesión ordinaria del veintiséis de junio de dos mil diecinueve, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

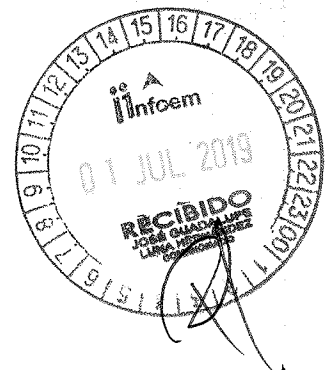
LIC. YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN.

PONENCIA DE LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR

C. c. p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez. Comisionada Presidenta. Para su conocimiento
Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento.

Archivo

LCMP



VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE QUE FORMULAN LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR Y LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02483/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, las que suscriben **EVA ABAID YAPUR** y **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión **02483/INFOEM/IP/RR/2019**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que las suscritas compartimos esencialmente el sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, estimamos necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió medularmente del Ayuntamiento de Metepec, en lo sucesivo **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

“Solicito del periodo 2016-2018 y de la actual administración toda la nómina de seguridad publica así como las facturas por adquisición de uniformes policiales” (Sic)

De las constancias que obran dentro del expediente electrónico del **SAIMEX**, se advirtió que **EL SUJETO OBLIGADO**, en respuesta a la solicitud de información remitió los archivos electrónicos denominados **JRA100P19.PDF** en el cual medularmente refiere que se realizara un cobro por el monto de \$ 776.40 (setecientos setenta y seis pesos 00/100 MXN) y **DATOS BANCARIOS.pdf** en el cual se refieren los datos bancarios para realizar el depósito correspondiente a las copias solicitadas.

Inconforme con la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, el particular interpuso el recurso de revisión de mérito, manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“son opacos y no me entregan la información.” (Sic)

Atento a lo anterior, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ordenándole la entrega en copias certificadas *sin costo* en versión pública de lo siguiente:

“1.- La nómina disociada del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, correspondiente a los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil

dieciocho, y la generada del uno (01) de enero al veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve.

2.- Las facturas por la adquisición de uniformes para los elementos de seguridad adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, correspondientes a los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, y las generadas del uno (01) de enero al once (11) de marzo de dos mil diecinueve.

A efecto de que el Sujeto Obligado dé pleno cumplimiento a lo anterior, es necesario que informe al recurrente el procedimiento para la expedición de las Copias Certificadas, así como el lugar, días y horas hábiles, para recoger las mismas.

*Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del **RECURRENTE**”*

Lo anterior, obedece a que de acuerdo a lo señalado en la resolución de mérito, la Ponencia Resolutora estableció que ante la solicitud formulada por el ahora **RECURRENTE** de manera precisa, requirió información pública a la que pretende acceder en su modalidad en copias certificadas con costo, no obstante derivado de que se determinó que existe una actitud negligente que provocó que la solicitud no fuera atendida en los términos de la Ley de la materia, es por lo que la Ponencia decidió ordenar el acceso a la información de referencia en copias certificadas sin que medie el pago de derechos correspondientes.

Atento a lo anterior, es importante señalar que la naturaleza del recurso de revisión es que su interposición obedece a una garantía secundaria mediante el cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho humano de acceso a la información

pública de la particular, y una vez instrumentadas cada una de las actuaciones que la Ley contempla, este Órgano Garante emitirá un fallo donde se podrá:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- IV. Ordenar la entrega de la información.

En este sentido es importante señalar que el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no contempla como atribución de este Órgano Garante, el determinar a través del recurso de revisión, la negligencia por parte de los Sujetos Obligados.

Lo anterior, aunado a que el fundamento que la Ponencia invoca para determinar la entrega de la información requerida sin que medie el pago de derechos por la expedición de copias certificadas, se encuentra contenido en el Título Noveno denominado "*De las Medidas de Apremio, Responsabilidades y Sanciones*", específicamente en el Capítulo II "*De las Responsabilidades y Sanciones*", donde si bien se establece que el actuar con negligencia, dolo o mala fe en la clasificación o desclasificación de la información es causal de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los Sujetos Obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia; lo cierto es que, para tal efecto el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que el Instituto durante la sustanciación del recurso de revisión estima que pudo haberse

incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano de Control Interno para que determine lo conducente.

“Artículo 176. El recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del presente y del siguiente Capítulo.”

De lo anterior podemos advertir que no está estipulada como tal la modalidad de expedición de copias certificadas sin costo al momento de presentar la solicitud de información, únicamente figura la expedición previo pago de derechos tal y como se aprecia a continuación:

| MODALIDAD DE ENTREGA | | |
|-----------------------------------|--|-----------------------------|
| A través del SAIMEX | Copias Simples(con costo) | Consulta Directa(sin costo) |
| CD-ROM(con costo) | Copias Certificadas(con costo) | Disquete 3.5(con costo) |
| OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar): | saimex y copias certificadas expedidas gratuitamente | |

Esto es en concordancia con el artículo 73, fracciones I y V del Código Financiero del Estado de México que a la letra señala:

“Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA

I. Por la expedición de copias certificadas:

A). Por la primera hoja, \$76

B). Por cada hoja subsecuente, \$37

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Tels. (722) 2 26 19 80 " Lada sin costo: 01 800 821 0441 " www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
 Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
 Col. La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

- II. Copias simples:
A). Por la primera hoja. \$20
B). Por cada hoja subsecuente. \$2"

Por lo cual, las suscritas emitimos **VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE** con independencia de que se comparta el fallo, tanto en lo general como en su sentido, ya que se insiste que, no se considera procedente eximir al **RECURRENTE** del pago de derechos por la expedición de copias certificadas, al valorar como negligente el actuar del **SUJETO OBLIGADO** vía recurso de revisión, toda vez que los medios de impugnación no son la instancia para determinar las responsabilidades de los Sujetos Obligados, pues al emitir la resolución se debe actuar con apego a los principios de exhaustividad y congruencia.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular concurrente emitido en la resolución del recurso de revisión 02483/INFOEM/IP/RR/2019, aprobada el veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

YSM/OSAM/LGMJ

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepac, Estado de México